



Consejo Superior  
de la Judicatura

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ**

**SGC**

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*

*JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ -  
TOLIMA*

**INFORME ACUMULACIÓN PROCESAL**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ – TOLIMA.**

Dando alcance al *Art. 95 de la Ley 1448/2011*, para efectos de la acumulación procesal y en cumplimiento del Acuerdo No. *PSAA13-9857* de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho *INFORMA* a todas las Autoridades Judiciales que:

Se ADMITIÓ la SOLICITUD ESPECIAL TANTO DE RESTITUCION COMO DE FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADA, radicación No. 73001-31-21-001-2016-00213-00, mediante auto fechado enero veinte (20) de 2017, la solicitud promovida por la doctora IVON HELENA PIERAHITA CAICEDO asesora jurídica externo adscrita a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas de Ibagué (Tol), en representación de las víctimas desplazadas en forma forzosa del predio: PEÑON BLANCO – HATO GRANDE ROSALIA y registralmente SANTA ANA, distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No 350-121216 el cual está conformado por dos lotes de terreno, el primero de ellos ubicado en el municipio de IBAGUÉ corregimiento SAN BERNARDO identificado con ficha catastral No. 00-04-0009-0055-000 y el segundo localizado en la vereda LA TEBAIDA del municipio de ALVARADO ( Tolima) fichado con Código Catastral No 00-02-0013-0081 del municipio de ALVARADO (Tolima) fichado con Código Catastral No. 00-02-0013-0081-000, respecto del cual la mencionada solicitante ostentaba la calidad de Propietaria y quien presuntamente fue obligada a enajenarlo, se ORDENÓ la suspensión de los procesos declarativos, de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la jurisdicción ordinaria en relación con los inmuebles cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los predios, con excepción de los procesos de expropiación.

Por lo anterior, una vez verificado por la respectiva oficina judicial, si se adelantan o no procesos que involucren los predios objeto de la presente solicitud, deberán proferir auto que suspenda las diligencias, y remitir el respectivo proceso en el estado en que se encuentre a esta oficina judicial, o en su defecto si el mismo ya se culminó, informar lo resuelto.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE  
GRISELLY DEL PILAR RAMÍREZ MENDOZA  
SECRETARIA

